

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11054

(14 JUL. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Maestría en Comunicación Transmedia de la Universidad EAFIT para ser ofrecido bajo la metodología presencial y modalidad de profundización en la ciudad de Medellín (Antioquia).

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en dicho decreto.

Que mediante Resolución número 1680 de 16 de Marzo de 2010, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación en alta calidad a la Universidad EAFIT.

Que la Universidad EAFIT solicitó al Ministerio de Educación Nacional, registro calificado para el programa de Maestría en Comunicación Transmedia para ser ofrecido bajo la metodología presencial y la modalidad de profundización en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Comunicación Transmedia de la Universidad EAFIT, para ser ofrecido bajo la metodología presencial y la modalidad de profundización en la ciudad de Medellín (Antioquia).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **11054** HOJA No. 2

Institución: Universidad EAFIT
Denominación del programa: Maestría en Comunicación Transmedia
Título a otorgar: Magíster en Comunicación Transmedia
Lugar de ofrecimiento: Medellín (Antioquia)
Metodología: Presencial
Modalidad: Profundización
Número de créditos académicos: 40

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

14 JUL. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS


Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Juana Margarita Hoyos Restrepo. Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 32900